
Resolución complementaria de Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión periodo 2021-2025

Por medio de la presente Resolución, se reemplazan los cuadros de los anexos 1 al 11 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, que fijó los Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025, por los cuadros del Anexo A de la Resolución bajo comentario.

Asimismo, se incorpora como Anexo B de la presente Resolución, el Informe Técnico N° 385-2021-GRT, en cuyo Anexo se consignan de manera integral los cuadros de la fijación de Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025.

Se dispone que en el siguiente proceso de reestructuración de la Base de Datos de Módulos Estándares se revise, para los casos donde resulte aplicable, el reconocimiento de los gastos de los titulares de transmisión que operan en zonas de Amazonía, siempre que estén asociados con el Impuesto General a las Ventas (en adelante, "IGV") y no puedan ser considerados como crédito fiscal. Para tal fin, hasta el 7 de julio de 2021, las empresas que se encuentran en los supuestos de la mencionada Ley remitirán a OSINERGMIN información sobre los bienes y servicios que adquieren dentro y fuera de zonas de Amazonía en la prestación del Servicio Público de Electricidad.

Asimismo, se dispone que la aplicación en los Sistemas Eléctricos del área de Demanda 2 de la empresa Electro Oriente S.A., de un factor asociado al IGV; el cual será establecido y/o actualizado en la determinación de los pliegos tarifarios siguientes ala publicación del Cargo único de Liquidación, y estará sujeto a cualquier modificación normativa sobre la aplicación del IGV en zonas de Amazonía o modificación regulatoria en los peajes de los Sistemas de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión.

La presente Resolución será publicada en el Portal Web de OSINERGMIN, en el siguiente enlace: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

Modifican la Resolución N° 067-2021-OS/CD que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2021 – abril 2022

Mediante la presente Resolución, se reemplazan los Cuadros N° 1 y N° 2, ítems 1 al 10 y 13 del Cuadro N° 3 (y su Nota 1), y el Cuadro N° 4 del artículo 1 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

Asimismo, se reemplazan los Cuadros N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 11 (y la definición “p”) del artículo 2, también, se reemplaza el Cuadro N° 12 y el último párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, éste último, queda redactado de la siguiente manera:

“El Monto Específico Residual, ascendente a la suma de S/ 65 274 1192, será utilizado para compensar a los Sistemas Aislados cuando se presenten variaciones significativas de los precios de combustibles que los distancien del Precio Medio de Referencia del SEIN3, así como para compensar los costos derivados del cumplimiento de los contratos del proyecto “Suministro de Energía para Iquitos”, firmado por el Estado con Genrent del Perú S.A.C”.

El Cuadro N° 13 del artículo 4 se reemplaza y se modifica el artículo 12 de la Resolución bajo comentario, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12°.- Fijar en USD 82 697 171 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en USD 77 928 366 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022.”

Se reemplazan los Cuadros N° 15 y N° 16 del artículo 13 de la mencionada Resolución; y se incorporan los siguientes párrafos al artículo 15 de la misma.

“Artículo 15°.-
(...)

Disponer la devolución del saldo de la recaudación del Cargo por Prima RER de la C.H. Zaña 1 fijado en la Resolución N° 154-2020-OS/CD a cargo de la empresa Electro Zaña S.A.C. que fuera recibido por el mes de marzo de 2021, según lo que ha informado por dicha empresa en su carta EZ-CAR-089-2021, ascendente al monto de S/ 1 294,79 (sin IGV), en favor de la empresa Samay I S.A., a más tardar el 30 de junio de 2021.”

Disponer que la Empresa de Generación Huallaga S.A. transfiera el monto de S/ 125 796,06 (sin IGV), como parte de lo que le fuera transferido por Electro Zaña S.A.C. según lo dispuesto en el Cuadro N° 17 de la presente resolución, a la empresa San Gabán S.A., a más tardar el 30 de junio de 2021.”

Finalmente, se incorpora el Informe N° 411-2021-GRT, como parte integrante de la presente Resolución.

Resolución de Consejo Directivo N° 144-2021-OS/CD: Modifican la Resolución N° 069-2021-OS/CD que fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda

Por medio de la Resolución bajo comentario se reemplazan los valores contenidos en el Cuadro N° 1 del Artículo 1 de la Resolución N° 069-2021-OS/CD, referidos al Cargo Unitario de Liquidación; así como los valores contenidos en el Cuadro N° 2 de la misma Resolución, referidos al Cargo Unitario de Liquidación de SST de Conelsur y Aymaraes.

Finalmente, se incorpora el Informe N° 394-2021-GRT, como parte integrante de la presente Resolución.

Decreto Supremo N° 012-2021-MINAM: Decreto Supremo que adecua la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a la Ley N° 30754 Ley Marco sobre Cambio Climático

Por medio de la presente norma, se adecúa la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento.

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (en adelante, la Comisión), es de carácter permanente, dependiente del MINAM y es presidida por éste, diseñada para ser un espacio a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a fin de elaborar propuestas que contribuyan en la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático.

El MINAM, en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, aprobará el Reglamento Interno de la Comisión.

Decreto Supremo N° 011-2021-MINAM: Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada Comisión de Alto Nivel para la prevención y reducción de Delitos Ambientales

La Comisión de Alto Nivel para la prevención y reducción de Delitos Ambientales (en adelante, "Comisión Multisectorial") es de carácter permanente, y será dependiente del MINAM.

Tiene por objeto proponer medidas para la prevención y reducción de los delitos ambientales, así como coadyuvar a mejorar la respuesta y efectividad del Estado frente a la comisión de ilícitos penales que afecten el ambiente.

El MINAM, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, aprobará su Reglamento Interno.



Licy Benzaquén
SOCIA